



N° 051 -2022-OA-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 08 JUL. 2022

VISTO:

El Expediente N° 22-010536-002, que contiene el Informe N° 0015-2022-UIHyS-OA-HEVES de fecha 02 de junio del 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios, respecto a la Estandarización para la Adquisición de Transductores de la marca HITACHI ALOKA;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, por su parte, el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que establece los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", la cual tiene por objeto orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a determinada marca o tipo particular, delimitando los supuestos en los que procede tal contratación, así como el proceso de estandarización que, para tal efecto, deberán llevar a cabo;

Que, el numeral 7.1 de la mencionada Directiva señala que *"La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal*



I. Leon M.



E. ROJAS C.



A. RIVEROS F.



A. GONZALES.



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización";

Que, del mismo modo el numeral 7.2 de la acotada Directiva, refiere para que proceda la estandarización, debe verificarse los siguientes presupuestos: a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura (...);*

Que, asimismo, el numeral 7.3. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que "*Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:*

- a) *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b) *De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c) *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
- d) *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e) *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f) *La fecha de elaboración del informe técnico.*

Que, conforme al numeral 7.6 de la referida Directiva, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato;

Que, a través del Informe N° 0015-2022-UICHYS-OA-HEVES de fecha 02 de junio del 2022, se sustenta el pedido de estandarización por el periodo de dos (2) años, para la Adquisición de Transductores de la marca HITACHI ALOKA, los mismos que vienen siendo utilizados por el Servicio de Diagnóstico por Imágenes, para los exámenes de Ecografía en sus diferentes especialidades, con una frecuencia diaria a los diferentes servicios (Emergencia, UCI, Neonatal, Hospitalización, UCI Adultos, etc), de conformidad con las características contenidas en las especificaciones técnicas que como anexo se adjunta;

Que, con respecto a los requisitos legales, el área usuaria indica que el Hospital de Emergencias Villa El Salvador cuenta con diez (10) Ecógrafos de la marca HITACHI ALOKA, modelo F 31, en ese sentido, resulta necesario la adquisición de suministros y/o consumibles originales para el equipamiento preexistente. De igual forma, sustenta la complementariedad de la adquisición señalando que los transductores son necesarios para la operatividad de los ecógrafos existentes, pues son componentes accesorios al equipamiento preexistente, siendo que, una vez agotada la capacidad de funcionamiento (inoperatividad), es necesario la adquisición de nuevos componentes originales para su reemplazo y así garantizar la continuidad operática de los equipos, y finalmente describe la



I. LEON M.



E. ROJAS C.



A. RIVEROS F.



A. GONZALEZ D.



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

incidencia económica de la adquisición, manifestando que el fabricante de los equipos ecográficos recomienda el uso de suministros originales, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y sus componentes internos, así como también prolongar la vida útil de dichos equipos; caso contrario los equipos podrían presentar problemas de funcionamiento, afectando la inversión realizada en su adquisición;

Que, mediante Informe N° 085-2022-UL-OA-HEVES de fecha 10 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística señala que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder con el procedimiento de estandarización; por lo que, concluye que el pedido de estandarización, por el periodo de dos (02) años, cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2 de la referida Directiva, siendo procedente la Estandarización para la Adquisición de Transductores de la marca HITACHI ALOKA o equivalente;

Que, mediante Informe N° 132-2022-UAJ/HEVES, la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos y requisitos legales establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, además de los establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", aprobado con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, resulta procedente aprobar el proceso de estandarización para la Adquisición de Transductores de la marca HITACHI ALOKA o equivalente, de conformidad con las características de los bienes contenidos en las especificaciones técnicas remitidos con el Informe N° 0015-2022-UICHyS-OA-HEVES;

Que, la Estandarización de Bienes y Servicios, requiere aprobación mediante Resolución Administrativa expedida por el Jefe de la Oficina de Administración, en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 03-2022-DE-HEVES de fecha 18 de enero de 2022, y su rectificatoria mediante Resolución Directoral N° 007-2022-DE-HEVES de fecha 21 de enero de 2022;

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios en el Informe N° 0015-2022-UICHyS-OA-HEVES, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 132-2022-UAJ/HEVES;

Con el visto de la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, del Jefe (e) de la Unidad de Logística; y del Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", aprobado con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por la Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proceso de Estandarización para la "ADQUISICIÓN DE TRANSDUCTORES DE LA MARCA HITACHI ALOKA O EQUIVALENTE", de conformidad con las especificaciones técnicas que como anexo se adjuntan a la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



I. LEON M.



E. ROJAS C.



A. RIVEROS F.



A. GONZALEZ D.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (2) años, computándose a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que la determinaron, esta quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR
JM

Lic. Adm. Isabel J. León Martel
CLAD N°25926
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



IJLM/ERRC/AHGDLC/AGRE *A*

Distribución:

- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Logística.
- () Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios.
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- () Archivo.